SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor juez hoy diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO

Radicado: 156384089001-2021-00090-00 SUCESION
Causante: Elcias José Amado
Demandantes: Flor Marina Amado Martínez, Nidia Esperanza Amado Martínez y Omar Hernando Amado Martínez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Los Señores FLOR MARINA AMADO MARTINEZ, NIDIA ESPERANZA AMADO MARTINEZ y OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ, a través de apoderado, solicita apertura de proceso de Sucesión del causante ELCIAS JOSE AMADO (Q.E.P.D).

Revisada la sucesión y sus anexos, se encuentra que no es procedente su apertura, como quiera que:

a) La parte demandante deberá aportar la prueba idónea que demuestre el fallecimiento del Causante el día cuatro (4) de enero de dos mil veinte (2020), esto es el registro civil de defunción, o en caso de haber ser negado el mismo, aportar copia de la petición y la respuesta de la entidad Pública. La partida eclesiástica de defunción no es prueba idónea para este tipo de procesos.

b) En el mismo sentido y frente a los otros interesados con vocación hereditaria de los que solicita su vinculación, esto es los señores MIRTA AMADO JEREZ, MARITZA AMADO JEREZ, SUSANA AMADO JEREZ, JOSE ELICAS AMADO JEREZ, TIMOLEON AMADO JEREZ y PEDRO AMADO JEREZ, la parte demandante deberá demostrar su supuesto, aportando los Registros Civiles de Nacimiento de dichas personas, o demostrar que los mismos fueron solicitados ante la entidad Correspondiente y negados. Con lo que el Juzgado procedería a oficiar a la Registraduría Nacional del estado Civil, o los mismos interesados para la obtención de tales documentales.

c) De igual manera se deberá aportar el registro Civil de Matrimonio celebrado entre el Causante y la Señora MARIA GRISELDINA JEREZ, o demostrar que el mismos fue solicitada ante la entidad Correspondiente y negada.

d) La parte demandante deberá modificar las pretensiones segunda y cuarta, por cuanto no corresponden al proceso sucesorio que nos ocupa, sino a uno declarativo.

e) La parte demandante deberá corregir la relación provisional de Bienes, el correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 070-42542 de La Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Tunja, por cuanto en la misma se relaciona como de plena propiedad del causante, cuando de la tradición allí anotada no se extrae tal condición.

f) La parte demandante deberá agregar el acápite de Cuantía a la demanda, relacionando el valor catastral de los bienes relictos, y demostrándolo con las documentales correspondientes, en aplicación del numeral 5 del artículo 26 del CGP.

Así mismo, Se requerirá a la parte demandante para que presente la correspondiente subsanación debidamente integrada a la solicitud inicial.

Por ultimo se reconocerá Personería al Abogado ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, como Apoderado de los Herederos FLOR MARINA AMADO MARTINEZ, NIDIA ESPERANZA AMADO MARTINEZ y OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ, conforme a los Poderes debidamente conferidos.

Así mismo se insta a la parte demandante, teniendo en cuenta la poca legibilidad de los documentos aportados al proceso, que los mismos se alleguen en original al Despacho Judicial, dentro del Horario establecido para el Juzgado.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE APERTURA DE SUCESION, interpuesta por FLOR MARINA AMADO MARTINEZ, NIDIA ESPERANZA AMADO MARTINEZ y OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ, a través de apoderado, solicita apertura de proceso de Sucesión del causante ELCIAS JOSE AMADO (Q.E.P.D), conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la Solicitud, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, ordenando para tal fin que la subsanación correspondiente sea integrada con la demanda inicial, aportando igualmente los traslados a que haya lugar y el medio magnético de dicha subsanación de demanda debidamente integrada.

TERCERO: Instar a la Parte Demandante, para que allegue al despacho Judicial los documentos aportados con la demanda de manera física, y conforme a lo motivado

CUARTO: Reconocer Personería al Abogado ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, como Apoderado de los Herederos FLOR MARINA AMADO MARTINEZ, NIDIA ESPERANZA AMADO MARTINEZ y OMAR HERNANDO AMADO MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 26 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO